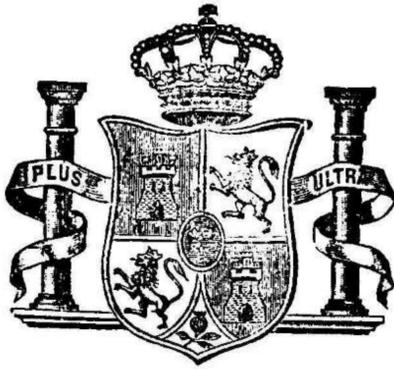


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 28 de Marzo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 86.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Terminado el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que discurren por el término municipal de Villaldeván, y habiendo recaído providencia aprobatoria en el expediente promovido con tal motivo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
P. A.,

Estéban de Vargas y García.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento y á los efectos de los artículos 11 y 34 del Reglamento para el régimen del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras Agrícolas, y con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1911 se proceda el día 14 de Abril próximo á la elección de un Vocal del Consejo Superior de Fomento, en la vacante de D. Mariano Clúa Anglés.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1912.—Villanueva.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Contabilidad, sobre justificación de la inversión de los créditos concedidos á dichos organismos, con arreglo al art. 28 del Real decreto de 2 de Junio de 1911, debiendo remitir á la citada Comisión permanente copia de la expresada cuenta justificada, sin cuyo requisito no se ordenará la expedición de otro mandamiento de pago, incurriendo además los Consejos provinciales de Fomento en la responsabilidad de reintegro de las cantidades recibidas, si en los plazos prevenidos no justificasen la inversión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1912.—Villanueva.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(*Gaceta del día 27 de Marzo.*)

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta el día 30 de Abril de 1912 á las doce horas, de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales durante el año de 1912.

Acordado por la Comisión Provincial en 7 de Diciembre próximo pasado, contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y su sección de Astudillo á Melgar de Yuso y de Villasaracino á Buenavista, durante el próximo año de 1912, de cuyo hecho se dió conocimiento al público, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se produjera recurso alguno, y siendo necesarios, en concepto del Director facultativo de Obras provinciales, 360 metros cúbicos para la primera, 330 para la segunda y 310 para la tercera, que según presupuesto de contrata importan respectivamente 1.912'68, 2.656'50 y 1.426 pesetas, se convoca para la oportuna licitación por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en la misma que dichos acopios se ejecutarán, en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Sección de Carreteras provinciales todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas de nueve á catorce, bajo el tipo que para cada carretera se señala y con arreglo á las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª El acto de los tres remates, en el que habrá de observarse el proce-

dimiento establecido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de todos los servicios provinciales y municipales, tendrá lugar á las doce horas del día 30 de Abril próximo en la Sala de Sesiones de la Comisión y le presidirá el Señor Gobernador civil ó el Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Juan Díaz-Caneja, representante de la Asamblea, y del Secretario de ésta, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la mentada Instrucción, leyéndose después el 17, el anuncio y condiciones de la subasta, respecto de las que podrán los interesados, durante el plazo de media hora que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.ª Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo inserto á continuación, colocándolas dentro de sobre cerrado que entregarán á la Presidencia en el plazo que se indica, ya personalmente ó ya por medio de un tercero, provisto de poder que estime bastante el Abogado del Estado, Don Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

3.ª Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, que no será inferior al 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 96 pesetas para optar al remate de acopios con destino á la carretera de Calabazanos á Esguevillas, 133 para la de Melgar de Yuso á Osorno y 72 para la de Villasaracino á Buenavista, cuya consignación se habrá hecho en la Caja de la Diputación ó

en la general de Depósitos ó sus Su- cursales, en metálico ó en efectos pú- blicos, al precio de cotización oficial, admitiéndose también á los licitadores, con arreglo al art. 13 de la repe- tida Instrucción, los créditos recono- cidos y liquidados á favor de los mis- mos que estén consignados en el pre- supuesto provincial aprobado.

4.^a En el sobre ó cubierta del plie- go se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para op- tar á la subasta de acopios de piedra para la carretera provincial de.....» (la que sea).

5.^a Serán desechadas las proposi- ciones cuando falte alguno de los do- cumentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviese incapacitado para ser contratista según el art. 11 de dicha Instrucción, así como si ex- cediesen de los tipos fijados.

6.^a Una vez que se haya adjudica- do el remate con caracter definitivo, el contratista elevará la fianza provi- sional hasta el 10 por 100 de la canti- dad importe de aquél, conforme al ar- tículo 12, situándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.^a, pero dentro de la provincia, como se previene en el art. 14, debiendo ve- rificarlo antes de que transcurran diez días, á contar desde el en que se le participe por el Gobierno civil la re- solución de la Asamblea, bajo la pena de rescisión del contrato y demás res- ponsabilidades prescritas en el artícu- lo 24, procediéndose en la forma esta- tuída en el 36, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

7.^a Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devuel- tos á los licitadores que no hayan sido agraciados, en el plazo del art. 20, conservándose el del rematante ó re- matantes, con el indispensable aumen- to, hasta que haya cumplido sus obli- gaciones y acreditado que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la con- tribución industrial que por este con- cepto le corresponda.

8.^a Constituida la fianza definiti- va por el contratista, se le facilitará por la Secretaría de la Diputación el certificado que menciona el art. 22, en su último párrafo, ya que no es nece- sario el otorgamiento de escritura pú- blica, previa justificación de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio y condiciones en el BOLE- TÍN OFICIAL, y la entrega de dos póliz- as, una de 3 pesetas para dicho certifi- cado y otra de peseta en el concepto de reintegro del acta de remate.

9.^a El conocimiento de las cues- tiones que se susciten entre las partes interesadas, referentes al cumplimien- to, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo é indem- nización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la juris- dicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernati- va con la resolución del Excmo. Se- ñor Ministro de la Gobernación, enten- diéndose sometido el contratista á los

Tribunales del domicilio de la Corpo- ración.

10.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas ter- minantemente en este anuncio ó plie- go de condiciones facultativas, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contra- tista por la vía de apremio y procedi- miento administrativo conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el extricto cumplimiento del contrato se declara- rá éste rescindido á tenor de los ar- tículos 32 y 34.

11.^a El contratista dará principio á los acopios en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se le entregue la certificación de que se habla en la condición 8.^a, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses fijado en las condiciones facultativas.

12.^a Una vez hechos los acopios se efectuará por el expresado Direc- tor la recepción única y definitiva si los encontrase con las condiciones ne- cesarias y de conformidad con lo estipu- lado en la contrata, levantando la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión Pro- vincial, así como la liquidación final de las obras para que en vista de lo que resulte de dicho documento, se acuerde también la devolución de la fianza si no existiesen responsabili- dades contra el contratista.

13.^a Los pagos de las cantidades que representan los acopios verifica- dos en cada mes se efectuarán por la Caja provincial, mediante certifica- ción expedida por el Director facul- tativo de las Carreteras provinciales, que los valorará teniendo en cuenta el presupuesto aprobado y la rebaja obtenida en la subasta, sin que el contratista tenga derecho á intereses por demora si el abono se hiciera dentro de los dos meses que señala el art. 39.

14.^a De conformidad con el ar- tículo 3.^o de la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Co- misión de 1.^o de Julio de 1897, el con- tratista viene obligado á consignar en la Caja de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en los primeros quince días de cada mes, á que el servicio se refiere, para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras de cada una de las carreteras mencio- nadas.

15.^a Es también obligación del adjudicatario de los acopios realizar con los obreros un contrato en que habrá de quedar estipulado la dura- ción del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, siendo responsable de los acci- dentes desgraciados que les sobrevien- gan, en los términos que señalan la ley de 30 de Enero de 1900, el Re- glamento del mismo año, el Real de- creto de 20 de Junio de 1902 y el ar-

tículo 8.^o, caso 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. (Condición aprobada por el Gobierno de provin- cia en 24 de Enero.)

16.^a Prohibido por el art. 1.^o de la ley de 3 de Marzo de 1904 el tra- bajo material en Domingo por cuenta ajena, el contratista se abstendrá de verificar los acopios de materiales ob- jeto de la subasta en los Domingos que medien dentro de los seis meses en que ha de dar por terminado el servicio de referencia.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según lo acredita con su cédula personal, ente- rado del presupuesto y pliego de con- diciones facultativas y económicas para los acopios de piedra con desti- no á la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esgue- villas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar los de la de por la cantidad de pesetas cén- timos (en letra), sujetándose á los do- cumentos expresados.

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 23 de Marzo de 1912.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.— P. A. de la C. P., El Secretario, Do- mingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la men- sualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas durante los días 1, 2, 3, 6, 8 y 9 de Abril próximo.

Palencia 27 de Marzo de 1912.— El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Juzgados.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secreta- rio del Juzgado de primera instan- cia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que el tenor literal del en- cabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de que luego se hará mención, es el si- guiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA.— En la villa de Saldaña á dieciseis de Mar- zo de mil novecientos doce; vistos por D. Eduardo Divar, Juez de pri- mera instancia del partido los presen- tes autos de demanda de pobreza pro- movidos por José Arlanzón Rey, viu- do, jornalero, vecino de Herrera de Río-Pisuerga, de una parte, con la re- presentación del Procurador Barba Antón y la dirección del Licenciado D. Enrique Garcia de los Ríos, y de otra el Sr. Abogado del Estado y los estrados del Juzgado por la incom- parecencia de D. Ambrosio Varona López, también mayor de edad, pro- pietario, de la misma vecindad que el primero, sobre que se declare al de- mandante pobre en sentido legal para litigar con el demandado incompare- ciente.

Parte dispositiva.— FALLO.— Que- debo declarar y declaro á José Arlan- zón Rey pobre en sentido legal, con derecho al disfrute de los beneficios que señala el art. 14 de la ley de En- juiciamiento civil y en tal concepto litigar con D. Ambrosio Varona en el asunto á que se refiere el escrito de demanda, sin perjuicio de lo dispues- to en los artículos 33, 37 y 39 de refe- rida ley Procesal. Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el estado de incomparecencia del de- mandado, á no ser que la parte actora solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Eduardo Divar, Juez de primera instancia del partido, en audiencia pública del día de hoy.—Doy fé.— Saldaña dieciseis de Marzo de mil novecientos doce.—Ante mí, Antonio Lora.

Los particulares insertos concuer- dan literalmente con su original á que me remito, y cumpliendo lo ordenado para la inserción en el BOLETÍN OFI- CIAL, expido el presente en Saldaña á veintitres de Marzo de mil nove- cientos doce.—Antonio Lora.

Carrión de los Condes.

Don Cirilo Díaz de Rábago, Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace sa- ber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Pro- curador D. Policarpo de Diego Mar- tín, en nombre y representación de D. Eusebio Salvador Alonso, contra D. Valeriano Revuelta García, vecino de Población de Campos, el cual ha sido declarado rebelde, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, intere- ses y costas; en cuyos autos seguidos por todos sus trámites le fué embar- gada al ejecutado la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de la villa de Población de Campos y su calle del Embudo, señalada con el número nueve, armada de alto y bajo, con su corral, cuadra y pajar, cuya medida superficial no se puede precisar, y linda por la derecha de entrada con casa de Gaudencio Alonso, izquierda Pedro Rodriguez y espalda otra de Alberto Atienza; la cual ha sido jus- tipreciada en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, por la cual sale á subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día die- cinueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advir- tiéndose á los licitadores que no exis- ten títulos de propiedad, quedando á cuenta del rematante el suplir di- cha falta; que no se admitirán postu- ras que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para to- mar parte en la subasta deberá con- signarse previamente el diez por cien- to del valor dado á la finca.

Dado en Carrión de los Condes á veintiseis de Marzo de mil novecientos doce.—Cirilo Diaz de Rábago.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Moratinos.

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con el sueldo de derechos arancelarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de treinta días, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Moratinos 24 de Marzo de 1912.—El Juez, Pablo Velasco.

Ayuntamientos.

Rivas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Nicasio Santiago Gómez, hijo de Casto y de Petra, que nació el 10 de Enero de 1891, sorteado en esta villa con el núm. 1, no obstante haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, esta Corporación en virtud de las disposiciones vigentes le declaró prófugo previa la instrucción del correspondiente expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca en esta Alcaldía, para ser conducido ante la Excm. Comisión mixta para el día 2 del próximo Abril en que tendrá lugar el juicio de exenciones correspondiente á esta villa, apercibiéndole que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

Por tanto ruego á todas las Autoridades que caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Rivas 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Herminio Llorente.

Villanuño.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro García Polvorosa, núm. 2 del sorteo del reemplazo del año actual, natural de Arenillas de Nuño Pérez, hijo de Félix y de Agueda, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del actual, ni haberse recibido los certificados de que trata el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, dentro de los quince días que le fueron concedidos por la Corporación al padre de referido mozo, en cuya persona han sido hechas todas las citaciones para las operaciones del reemplazo, esta Corporación en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 157 de la propia ley y artículos 49 y 50 de las instrucciones, ha instruido el expediente á que dichos preceptos legales se refieren y le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos conforme se halla prevenido en dicha ley.

Por lo tanto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de

Reclutamiento, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo, caso de ser habido.

Villanuño 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Jesús González.

Itero de la Vega.

Instruido expediente de prófugo con sujeción á lo prevenido en el artículo 101 de la vigente ley de Reemplazos, 49 y siguientes de la Instrucción, por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquéllas determinan, al mozo José López Ruiz, número 5 del sorteo del año actual, hijo legítimo de Mariano é Isabel, la Corporación declaró á este mozo prófugo.

En tal concepto por el presente anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza al objeto de comparecer ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Itero de la Vega 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.

Cobos de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo núm. 1 del sorteo de 1912, Agapito Ceballos Cuesta, hijo de Agapito y de Enriqueta, al acto de la clasificación ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente á tenor de lo prevenido por el art. 157 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al mejor servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del indicado prófugo ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Cobos de Cerrato 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pío Citores.

Mazuecos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, más otras 150 por la formación de repartos de terri-

torial, urbano, apéndices al amillaramiento y trabajos extraordinarios de Secretaría.

Mazuecos 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario interino, Salvador Ortíz.

Cubillas de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Inspección de carnes de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia y herrado de 70 pares de mulas y 35 de asnos, pagando los primeros 15 celemines de trigo por la asistencia y 15 pesetas por el herrado, y los segundos 6 y 7,50 pesetas respectivamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubillas de Cerrato 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde accidental, Damián Vitoria.

Villada.

No habiendo comparecido los mozos números 3, 10 y 26 del sorteo, cuyos nombres y circunstancias personales se expresan á continuación, á los actos de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó sus presentaciones á disposición de la Comisión mixta.

Villada 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

Nombres y señas de los prófugos.

Daniel Alonso Ordóñez, hijo de Fernando y de Cecilia, de 21 años de edad, natural de Villada, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Julian Manuel Martínez del Corral, hijo de Mariano y de Luciana, natural de esta villa, de 21 años de edad, de oficio bracero, que reside en América y se desconocen otros antecedentes.

Leonardo Prieto Prior, hijo de Pas-

qual y Saturnina, natural de esta villa, de 20 años de edad y cuyas demás circunstancias se desconocen.

Villasabariego.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana en el presente año, todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, las respectivas relaciones, extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Villasabariego 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Florentino Medina.

Bahillo.

No habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados del reemplazo actual, el mozo Mauro Leronés Borragán, hijo de Nicolás y de Petra, núm. 2 del sorteo del año actual, ni recibidos los documentos ordenados por el art. 108 de la ley de Reclutamiento vigente, por los cuales se justifique que la presentación la hiciera ante otro Ayuntamiento ó Consulado, esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el art. 157 de dicha ley, siendo su resultado el haber declarado prófugo al precitado mozo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, la busca, captura y conducción de mencionado prófugo á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Bahillo 24 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Castrillo de Villavega.

Formadas por los respectivos cuentadantes é informadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas de fondos municipales del año de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes respecto de los justificantes de cargo y data; transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna.

Castrillo de Villavega 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Félix Gómez.

REQUISITORIA.

APELLIDOS, NOMBRE Y APODO del procesado y nombres de sus padres.	NATURALEZA, estado, profesión y oficio.	EDAD, señas personales y particulares	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	DELITOS, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Gutiérrez Martín, Emilio.—Padres: Gabino y Teodora.	Palencia, soltero, estudiante.	De 21 años.	Palencia.—(Según declaración de sus padres marchó á Madrid).	Falta de concentración.—Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.—Primer Teniente D. Fermín Martínez Luco, residente en Pamplona. Treinta días de plazo.

Pamplona 25 de Marzo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Fermín Martínez Luco.

Ayuntamientos.

Ledigos.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinadas, pasado este plazo no se oirán reclamaciones contra ellas.

Ledigos 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Victor Modinos.

Brañosera.

No habiendo comparecido el mozo José García Ruiz, núm. 2 del sorteo de 1912, hijo de José y de María, al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de haber sido citado con arreglo á la ley en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, este Ayuntamiento le ha instruido el oportuno expediente á tenor de lo dispuesto en el art. 157 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente y por su resultado ha sido declarado prófugo con la condena correspondiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al mejor servicio y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la captura y conducción caso de ser habido ante la Comisión mixta de Palencia.

Brañosera 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José del Río.

Paredes de Nava.

Don Federico Peña Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año corriente los mozos Marcelo Pesquera Valdés, hijo de Ezequiel y Jesusa; Victorio Calvo Hoyos, hijo de Victor y Teresa, y Gerardo Becerril Barón, que lo es de Ildefonso y Dionisia, números 2, 7 y 22 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 108 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado, según fuese la residencia de los interesados,

esta Corporación ha instruido el expediente prevenido en el art. 157 de la ley y 49 de las instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á los nominados mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

Por tanto, se les cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante la misma á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Paredes de Nava 27 de Marzo de 1911.—Federico Peña.

Villota del Duque.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que en esta localidad tienen derecho á elegir Compromisario:

Señores Concejales.

- D. Luis Fernández Prado.
- Cirilo Merino Vegas.
- Lúcio Diez Gutiérrez.
- Isidoro González Fuentes.
- Calimerio de la Fuente Lorenzo.
- Simeón Montes Cañivano.

Mayores contribuyentes.

- D. Nazario de Abia Fontecha.
- Félix Tejedor Márcos.
- Julian Lorenzo Vegas.
- Manuel Fuentes Merino.
- Juan Lorenzo Diez.
- Gregorio Diez Rodríguez.
- Mariano Merino Diez.
- Félix Martín Rodríguez.
- Niceto González Fuentes.
- Liborio González Fuentes.
- Galo Herrero Diez.
- Mamerto Izquierdo Lorenzo.
- Emiliano Terceño González.
- Francisco Puebla Valles.
- José Diez Franco.
- Nicolás González Sarmiento.
- Mariano Gutiérrez Sarmiento.
- Pedro Merino González.
- Toribio Espina García.
- Mariano M. González.

D. Gumersindo Merino Merino.

Jacinto Puebla de la Puebla.

Mariano Diez Fernández.

Luciano Merino Lorenzo.

La lista que antecede fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Enero último mediante que durante su exposición al público ninguna reclamación se presentó.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia libro la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Villota del Duque á 25 de Marzo de 1912.—El Secretario, Albino Andrés Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Fernández Prado.

Valdeolmillos.

Lista definitiva de los Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para Senadores del Reino, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

- D. Antonio Mediavilla Tarrero.
- Alejandro Polo Santander.
- Primitivo Rioja González.
- José Villoldo Mediavilla.
- Arcadio Gil Ortega.
- Pedro Pérez García.

Mayores contribuyentes.

- D. Estéban Márcos Sancho.
- Pedro Borro Antolín.
- Lorenzo Rioja Ortega.
- Pedro Sancho Buzón.
- Narciso Mediavilla Tarrero.
- Satúrio Román Tarrero.
- José Saiz Rioja.
- Evilasio Polo Santander.
- Domingo Campo Sevilla.
- Hilario Ortega Villoldo.
- Florentino Ortega Mediavilla.
- Teodoro Polo Santander.
- Agapito Mediavilla Pérez.
- Cándido Villoldo Pérez.
- Quiterio Gutiérrez Diez.
- Cayo Tarrero Saiz.
- Ansobino Gil Ortega.
- Mariano Tarrero Román.
- Simón Ortega Hernando.
- Santiago Villoldo Pérez.
- Restituto Amor Pérez.
- Félix Moreno Pérez.
- Agapito Villaverde Borro.
- Pablo Pérez Hierro.

La precedente lista fué publicada por el término legal en la forma de

costumbre sin que se produjera contra ella reclamación alguna, por cuya razón el Ayuntamiento la prestó su aprobación, considerándola definitivamente para los efectos legales.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL firmamos esta copia en Valdeolmillos á 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.—El Secretario, Félix Macías.

Báscones de Ojeda.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos de este Ayuntamiento que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores:

Señores Concejales.

- D. Juan Bravo Bravo.
- Miguel López Bravo.
- Román Vega Bravo.
- Ricardo Bravo Vallejo.
- Narciso Cosgaya Fraile.
- Antonio Cosgaya García.

Mayores contribuyentes.

- D. Alfredo López López.
- Melquiades Bravo Bravo.
- Ildefonso Cosgaya García.
- Cirilo Bravo Cosgaya.
- Antonio Bravo Martín.
- Nemesio Bravo García.
- Eugenio López Bravo.
- Segundo Bravo Estalayo.
- Antonio Bravo Cosgaya.
- Ruperto Bravo López.
- Juan Valbuena Fernández.
- Joaquín Puebla Bravo.
- Anselmo Bravo López.
- Mateo Merino Valbuena.
- Mariano López Cosgaya.
- Félix Rodríguez Bravo.
- Leandro Bravo Bravo.
- Benito Bravo Alonso.
- Pedro Bravo Bravo.
- Juan Merino Bravo.
- Ramón Bravo Cosgaya.
- Bonifacio Bravo Estalayo.
- Gabriel Estalayo López.
- Juan Martín Casares.

La lista original de que la presente es copia estuvo expuesta al público el tiempo reglamentario sin que durante él se presentara reclamación alguna de ningún género, por lo cual el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Enero último, acordó aprobarla definitivamente. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo la presente en Báscones de Ojeda á 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Bravo.